

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo por más de dos años, sin existir actuación alguna por las partes. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter # 1283

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00275-00
DEMANDANTE: Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO: Liliana Patricia Ayala Rengifo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior y de la revisión del expediente, se tiene que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse, y, en este asunto se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución (folio 117 a 118 del Cdno Ppal). Mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2016, se avocó el conocimiento del presente asunto (folio 137 del Cdno Ppal) y posteriormente mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia del poder (folio 142 Cdno Ppal), desde esa fecha no se han realizado las acciones tendientes, para continuar con el trámite procesal pertinente.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*"; debe precisarse, que en cuanto al



cómputo de aquel término, se contabilizó desde el 12 de octubre de 2016¹, en adelante, atendiendo a que dicha norma empezó a regir a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo señalado en el art. 627-4 ibídem, y hacia el futuro, según las reglas de interpretación de las normas consagradas en los arts. 3 y 40 de la ley 153 de 1887.

Por consiguiente el aludido término se cumplió el pasado 12 de octubre del presente año, por lo que se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

¹ Fecha en quedó ejecutoriado el auto de 3 de octubre de 2016, notificado por estado #174 del 6 de octubre de 2016.



QUINTO.- DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se ordena la remisión del expediente al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

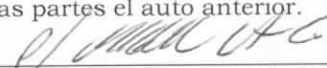
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy

23 NOV 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2.018), se informa que el apoderado judicial del extremo activo allega avalúo catastral del bien objeto del presente proceso conforme al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2395

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00063-00
DEMANDANTE: Carmen Elisa Arango
DEMANDADO: Heriberto Andrade
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el plenario se tiene que, el apoderado judicial de la parte actora allega certificado catastral (folio 394) expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Catastro, en razón al requerimiento realizado en auto que antecede, teniendo en cuenta que dentro del proceso reposa avalúo comercial del inmueble base de la ejecución, el que tiene un valor menos al avalúo catastral, indicando que es debido al deterioro del inmueble (\$367.998.000 folio 372-388). Así mismo, se observa que en diferentes ocasiones la parte ejecutante ha presentado el mismo avalúo comercial, haciéndole las más mínimas modificaciones, por tanto no se le dará traslado al avalúo comercial aportado, toda vez que, el valor es inferior al catastral y no favorece los intereses del ejecutado, de este modo se correrá traslado al avalúo catastral incrementado en un 50%, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte se tiene que la auxiliar de justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, allega al plenario copia del acta de audiencia de conciliación, celebrada con los ocupantes del inmueble base de la ejecución folio 396-400, a la que se pondrá en conocimiento de las partes.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-0357500	\$532.392.000	\$266.196.000	\$798.588.000

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el escrito allegado por la auxiliar de justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, referenciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

XER

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 209 de hoy
23 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior
H. MUEL AG
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE CALI.

E.

S.

D.

393

J1
11-7-18
Lcha.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO 11 JUL 2018	
FECHA:	
FOLIOS:	2
HORA:	11:16
FIRMA:	Kua

Referencia: Proceso Hipotecario

Demandante: Carmen Elisa Arango A.

Demandado: Heriberto Andrade

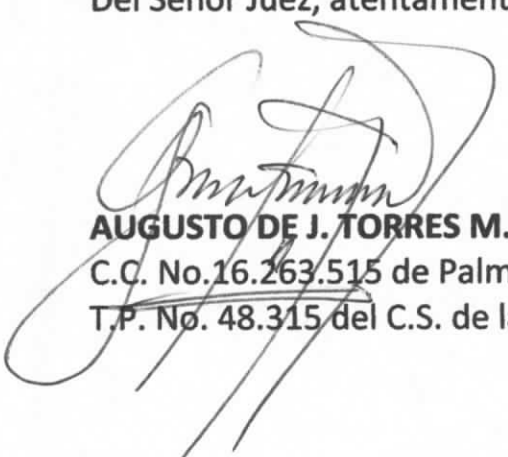
Radicación: 2011-0063

Juzgado de Origen: 1° Civil del Circuito

Como apoderado de la demandante de la referencia, me permito aportar al Despacho la certificación del avalúo catastral actualizado, expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería General de Santiago de Cali, tal como lo requirió el juzgado para dar cumplimiento a la norma.

Respetuosamente, Deituro solicitud de fijación de fecha de Remate.

Del Señor Juez, atentamente;


AUGUSTO DE J. TORRES M.

C.C. No. 16.263.515 de Palmira

T.P. No. 48.315 del C.S. de la J.

394



TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 11234

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ANDRADE CLARO HERIBERTO	4	100%	CC	6049095

No. Título	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
792	28/02/1979	2	CALI	07/03/1979	67705

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100031200030012000000012	Avalúo catastral: 532392000
Dirección Predio: K1 23 102	Año de Vigencia: 2018
Estrato: 2	Resolución No: S 35
	Fecha de la Resolución: 29/12/2017
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 203	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
Total Área Construcción (m ²): 639	114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de julio del año 2018


GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN
Código de seguridad: 11234

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0000916266 - 6


99010000000282886720180713

CARMEN ROSA ARANGO AYALA - MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALÚO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES

0,4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES 3100
0,4% BMLV EST. PRO-SALUD 3100
ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE 800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6700
1143948842 13/07/2018 11:14:08 a.m. 1 DE 1

13/07/2018 16:40

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con cuaderno de copias auténticas proveniente del Juzgado 16 Civil Circuito de Cali. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2676

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00206-00.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Cesar Augusto Salazar Sarria
DEMANDADO: Dubian Fernando Zuluaga López
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, allega cuaderno de copias auténticas para que sea anexado bajo la misma cuerda procesal del proceso principal, en consecuencia se agregara el mismo. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, el cuaderno de copias auténticas allegado por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 209 de hoy
23 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus No. 2614

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00209-00
DEMANDANTE: Crear País (Cesionario)
DEMANDADO: Juan Carlos Martínez y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante CREAR PAÍS por conducto de su representante legal EDWIN JESÚS GACHARNA BERGAÑO identificado con cedula de ciudadanía # 79.638.744 expedida en Bogotá, y a favor de INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S. por conducto de su representante legal LILIANA BUSTOS URIBE identificada con cedula de ciudadanía # 31.894.706 expedida en Cali, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último



adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia,
el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante CREAM PAÍS a favor de INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S.

SEGUNDO: DISPONER que la entidad INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 709 de hoy

23 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 2692

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADO: Ingenieria y Sistemas Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La apoderada judicial de la parte actora solicita requerir a la perito avaluadora designada a fin de que presente el avaluó encomendado. De la revisión del trámite del presente asunto, se evidencia que el término fijado a la perito mediante auto de julio 18 del año en curso ^{folio-608}, se encuentra vencido, sin que a la fecha la misma haya dado cumplimiento a la labor encomendada; razón por la que se procederá a instar a la perito CELMIRA DUQUE SOLANO, para que presente su dictamen, so pena de sanción. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la perito **CELMIRA DUQUE SOLANO**, para que presente la experticia que se encuentra pendiente, para la cual fue designada mediante auto del 7 de febrero de 2018 ^{folio-590}, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 209 de hoy
23 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2662

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00473-00
DEMANDANTE: Cooperativa Solidarios
DEMANDADO: Paola Andrea Navia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tres Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega escrito comunicando que el Despacho Comisorio No. 011 se encuentra radicado en comisiones civiles pendiente de que le asignen fecha para su diligenciamiento. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 209 de hoy
23 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior.

**PROFESIONAL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2679

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00393-00
DEMANDANTE: Finesa S.A.
DEMANDADO: Willian López Pérez y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

La Cámara de Comercio de Cali, a través de escrito que antecede regresa sin registrar el oficio No. 6596 de octubre 31 de 2018, como quiera el señor WILLIAM LÓPEZ PÉREZ y sus establecimientos de comercio denominados ELÉCTRICOS WILLIAN 2 y ELÉCTRICOS WILLIAN, fueron cancelados. A si mismo, informa que la sociedad ELÉCTRICOS WILLIAM & CIA S.C., se encuentra registrada en esa entidad y figura como propietaria de dos establecimientos de comercio, sobre los cuales recaen medidas cautelares solicitadas por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Para tal efecto, se dispondrá a agregar dicho comunicado a los autos para que obre y conste dentro del expediente y se pondrá en conocimiento de la parte para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

2 Autos

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 2679 de hoy
23 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre quince (15) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la comunicación que obra a folio 57 pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2654

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00393-00
DEMANDANTE: Finesa S.A.
DEMANDADOS: Electricos William & CIA S.C. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre quince de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad, en donde informan que se levantó la medida de embargo que recae sobre el vehículo distinguido con placas UBT 630. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali- Valle, para los fines que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

2 Autos

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 109 de hoy
23 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veinte (20) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1307

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2003-00195-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Carlos Alberto Arango Fernández y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término de cuentas de ahorro, o cualquier otro concepto, que los demandados **SOCIEDAD CLIMACOL LTDA. NIT. 890.323.551-2** y **CARLOS ALBERTO ARANGO FERNÁNDEZ C.C. 14.982.453**, posean en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término de cuentas de ahorro, o cualquier otro concepto, que los demandados **SOCIEDAD CLIMACOL LTDA. NIT. 890.323.551-2** y **CARLOS ALBERTO ARANGO FERNÁNDEZ C.C. 14.982.453**, posean en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA. Limitase el embargo a la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$213.500.000,00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).



De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

XER

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy
23 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 2673

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00494-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Amparo Gamboa de Rojas y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto, que los demandados **LABORATORIOS NIEVE LTDA. NIT. 800213984-0**, y **AMPARO GAMBOA DE ROJAS C.C. 38.992.596**, posean en la entidad bancaria BANCO FINANDINA; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término, cuentas de ahorros o cualquier otro concepto, que los demandados **LABORATORIOS NIEVE LTDA. NIT. 800213984-0**, y **AMPARO GAMBOA DE ROJAS C.C. 38.992.596**, posean en la entidad bancaria BANCO FINANDINA. Limitase el embargo a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$82.000.0000,00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).



De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy
12 3 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1309

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00282-00
DEMANDANTE: Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.
DEMANDADO: Julio Cesar Díaz Romero y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2.018).

La parte ejecutante a través de su apoderada judicial, allega memorial mediante el cual solicita el embargo y secuestro de los bienes, títulos, títulos valores y créditos que a nombre de la parte demandada, en las entidades financieras que relaciona, sin embargo revisado el expediente se evidencia que a folios 1 y 6, se decretó la medida de retención de dineros en varias de las diferentes entidades que se relaciona en dicho auto y de las cuales la peticionaria repite la solicitud, es por ello que solo se decretará la medida de las entidades financieras que no se ha dirigido la medida. En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre de los demandados **NUEVO AMÉRICA DE CALI S.A. NIT. 900359443-6, JULIO CESAR DÍAZ ROMERO C.C. 73.072.887 y MÁXIMO ADRIÁN LUNA VALENCIA C.C. 94.322.977**, que posean en las entidades bancarias tales como: **BANCO ITAU CORBANCA DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS**. Limitase el embargo a la suma de (\$300.000.000,00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado,



pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy

23 NOV 2018

., siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicaciones que obran a folios 109 a 112 pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2663

RADICACION: 76-001-31-03-006-2008-00045-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Gonzalez Alvarez
DEMANDADOS: Yolanda Zuñiga de Cobo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicaciones allegadas por la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad, donde informan que acataron las medidas de embargo solicitadas mediante oficios No. 4322 y 6836 del julio 24 de 2018, para los vehículos de placas No. VCH 369, VCH 555, VCH 368 y VCD 494, de propiedad de la parte demandada TRANSPORTE RECREATIVOS LTDA.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste comunicación proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali Valle y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 209 de hoy
12 3 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
P. J. M. V. C. V. G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 2015 de fecha 23 de octubre de 2018. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2631

RADICACION: 76-001-31-03-008-2016-00026-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Adriana Sierra Cardenas y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Yumbo, allega oficio No. 2015 de octubre 23 de 2018 (folio 55 Cuad. 2º), por medio del cual comunica el embargo de los remanentes, que le puedan corresponder a la ejecutada ADRIANA SIERRA CARDENAS.

Por tal razón se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que el embargo de remanentes solicitado, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido respecto de la ejecutada ADRIANA SIERRA CARDENAS. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, **SI SURTE EFECTO** legal y será tenida en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, respecto de la demandada ADRIANA SIERRA CARDENAS. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en esa dependencia judicial con radicado 2017-00135-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 109 de hoy
23 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre quince (15) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2653

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00482-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: GNV Autos Ltda. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2.018).

La parte ejecutante a través de su apoderada judicial, allega memorial mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre de la parte demandada en las entidades financieras que relaciona, sin embargo revisado el expediente se evidencia que a folio 1 y 4, se decretó la medida de retención de dineros en varias de las diferentes entidades que se relaciona en dicho auto y de las cuales la peticionaria repite la solicitud, es por ello que solo se decretará la medida de las entidades financieras que no se ha dirigido la medida. En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo que en cuenta corriente, depósito a término, cuentas de ahorro o por cualquier otro concepto tenga el demandado **SOCIEDAD GNV AUTOS LTDA.**, con NIT. 830507625-1, en el BANCO ITAU, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, de esta ciudad. Limitase el embargo a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 95.000.000,00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).



De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy
23 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PI MUA UAG
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre quince (15) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la comunicación que obra a folio 94 pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2655

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00083-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Leasing Corficolombiana S.A. C.F.
DEMANDADO: José Hermes Benavides y Otro
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad, en donde informan que de acuerdo a la orden dada bajo el proceso de cobro por jurisdicción coactiva que se lleva en la Dirección de Impuestos y Aduanas Cali - DIAN, se dejó sin vigencia el embargo emitido por éste Juzgado, por lo tanto se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali- Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

XER

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 1009 de hoy
23 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1288

RADICACION: 76-001-31-03-010-2017-00158-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA PLAY SAS
ALEXANDER AYALA MOSQUERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida se impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías visible a folio 125 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

DCDC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 2009 de hoy
23 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2661

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1990-07522-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Bolivar Ltda
DEMANDADOS: Taller Funditer Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita al Despacho que se designe perito avaluador del bien inmueble trabado en la Litis, en concordancia con el auto de agosto 2 de 2018, y una vez en firme el avalúo se fije fecha para remate del bien.

Atendiendo lo anterior, y revisada la secuencia del trámite procesal, observa el Despacho que mediante auto de agosto de 2 del presente año, se requirió a los interesados para que presenten el avalúo del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo solicitado, teniendo en cuenta que el avalúo se debe presentar por las partes y que al tratarse de bienes inmuebles será el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte al considerar que no es idóneo, evento para el cual, junto con este presentara un dictamen que establezca su precio real, de conformidad con el numeral 4 del referido artículo. En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición invocada en escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 2 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy
23 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1306

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2007-00002-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas
DEMANDADO: Ramón Antonio Suarez Bautista
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, allega certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el bien objeto de la acción hipotecaria, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-124806**, de propiedad del demandado **RAMÓN ANTONIO SUAREZ BAUTISTA**, y del cual solicita se ordene el respectivo secuestro. Para tal efecto se dispondrá conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ejusdem.

Por otro lado se observa solicitud de la parte actora ^{folio 380}, correspondiente a autorización expresamente del señor **LUIS GUILLERMO RECIO CHAPARRO**, para que tenga acceso el expediente, saque copias, foto, retire oficios, exhortos, desgloses y demás facultades expresamente conferidas. De la solicitud elevada, encuentra el Despacho que dicha autorización y/o dependencia no reúne los requisitos contemplados en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, por lo tanto la misma se negada.

En atención a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-124806** de propiedad del demandado **RAMÓN ANTONIO SUAREZ BAUTISTA**, ubicado en la CARRERA 38D 3-70 HOY CASA LOTE B/SANTA ISABEL CALLE 18 SUR CRAS 13A Y 14 SUR de la actual nomenclatura de la ciudad; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.



TERCERO: NEGAR LA AUTORIZACIÓN Y/O DEPENDENCIA JUDICIAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

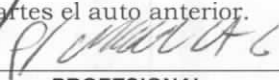
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de
hoy **23 NOV 2018**

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

XER



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2534

RADICACION: 76-001-31-03-013-2009-00257-00
DEMANDANTE: VÍCTOR ALEXANDER MÉLENDEZ
DEMANDADO: ESPERANZA REY RAMÍREZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-feb-17
DIAS	20
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	30-nov-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	650
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	. 732.000,00

RADICACIÓN
Clase de proceso
Demandante
Demandado
Juzgado de origen

: 13-2009-00257
: EJECUTIVO
: VÍCTOR ALEXANDER MELÉNDEZ
: ESPERANZA REY RAMÍREZ
: 013 Civil del Circuito de Cali



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.507.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.000.000
SALDO INTERESES	\$ 22.507.500
DEUDA TOTAL	\$ 67.507.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.830.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.098.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.928.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.098.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.026.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.098.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.124.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.098.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.204.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.080.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.284.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.080.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.364.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.080.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.394.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.030.500,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.425.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.030.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.455.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.030.500,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.481.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.026.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.507.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.026.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 14.533.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.026.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.550.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.017.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 16.567.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.017.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 17.584.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.017.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 18.579.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 994.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 19.569.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 990.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 20.554.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 985.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 21.531.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 976.500,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 22.507.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 976.500,00
dic-18	19,63	29,45	2,17	\$ 22.507.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 159.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-feb-17
DÍAS	20	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-nov-18
DÍAS	0	
TASA EFECTIVA	29,45	
TIEMPO DE MORA	650	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

RADICACIÓN

Clase de proceso

Demandante

Demandado

Juzgado de origen

: 13-2009-00257

: EJECUTIVO

: VÍCTOR ALEXANDER MELÉNDEZ

: ESPERANZA REY RAMÍREZ

: 013 Civil del Circuito de Cali



INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 2.586,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 79.527
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 159.000
SALDO INTERESES	\$ 79.527
DEUDA TOTAL	\$ 238.527

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.466,00	\$ 159.000,00	\$ 3.879,60
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.345,60	\$ 159.000,00	\$ 3.879,60
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 14.225,20	\$ 159.000,00	\$ 3.879,60
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 18.104,80	\$ 159.000,00	\$ 3.879,60
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 21.920,80	\$ 159.000,00	\$ 3.816,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 25.736,80	\$ 159.000,00	\$ 3.816,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 29.552,80	\$ 159.000,00	\$ 3.816,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 33.193,90	\$ 159.000,00	\$ 3.641,10
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 36.835,00	\$ 159.000,00	\$ 3.641,10
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 40.476,10	\$ 159.000,00	\$ 3.641,10
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 44.101,30	\$ 159.000,00	\$ 3.625,20
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 47.726,50	\$ 159.000,00	\$ 3.625,20
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 51.351,70	\$ 159.000,00	\$ 3.625,20
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 54.945,10	\$ 159.000,00	\$ 3.593,40
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 58.538,50	\$ 159.000,00	\$ 3.593,40
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 62.131,90	\$ 159.000,00	\$ 3.593,40
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 65.645,80	\$ 159.000,00	\$ 3.513,90
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 69.143,80	\$ 159.000,00	\$ 3.498,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 72.625,90	\$ 159.000,00	\$ 3.482,10
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 76.076,20	\$ 159.000,00	\$ 3.450,30
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 79.526,50	\$ 159.000,00	\$ 3.450,30
dic-18	19,63	29,45	2,17	\$ 79.526,50	\$ 159.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 370.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-feb-17
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-nov-18

RADICACIÓN

Clase de proceso

Demandante

Demandado

Juzgado de origen

: 13-2009-00257

: EJECUTIVO

: VÍCTOR ALEXANDER MELÉNDEZ

: ESPERANZA REY RAMÍREZ

: 013 Civil del Circuito de Cali



DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	650
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	6.018,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 185.062
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 370.000
SALDO INTERESES	\$ 185.062
DEUDA TOTAL	\$ 555.062

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.046,67	\$ 370.000,00	\$ 9.028,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.074,67	\$ 370.000,00	\$ 9.028,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 33.102,67	\$ 370.000,00	\$ 9.028,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 42.130,67	\$ 370.000,00	\$ 9.028,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 51.010,67	\$ 370.000,00	\$ 8.880,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 59.890,67	\$ 370.000,00	\$ 8.880,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 68.770,67	\$ 370.000,00	\$ 8.880,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 77.243,67	\$ 370.000,00	\$ 8.473,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 85.716,67	\$ 370.000,00	\$ 8.473,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 94.189,67	\$ 370.000,00	\$ 8.473,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 102.625,67	\$ 370.000,00	\$ 8.436,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 111.061,67	\$ 370.000,00	\$ 8.436,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 119.497,67	\$ 370.000,00	\$ 8.436,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 127.859,67	\$ 370.000,00	\$ 8.362,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 136.221,67	\$ 370.000,00	\$ 8.362,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 144.583,67	\$ 370.000,00	\$ 8.362,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 152.760,67	\$ 370.000,00	\$ 8.177,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 160.900,67	\$ 370.000,00	\$ 8.140,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 169.003,67	\$ 370.000,00	\$ 8.103,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 177.032,67	\$ 370.000,00	\$ 8.029,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 185.061,67	\$ 370.000,00	\$ 8.029,00
dic-18	19,63	29,45	2,17	\$ 185.061,67	\$ 370.000,00	\$ 0,00

RADICACIÓN

Clase de proceso

Demandante

Demandado

Juzgado de origen

: 13-2009-00257

: EJECUTIVO

: VÍCTOR ALEXANDER MELÉNDEZ

: ESPERANZA REY RAMÍREZ

: 013 Civil del Circuito de Cali



CAPITAL	
VALOR	\$ 1.313.937

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-feb-17
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-nov-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,45	
TIEMPO DE MORA	650	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	21.373,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 657.187
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.313.937
SALDO INTERESES	\$ 657.187
DEUDA TOTAL	\$ 1.971.124

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.433,44	\$ 1.313.937,00	\$ 32.060,06
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 85.493,51	\$ 1.313.937,00	\$ 32.060,06
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 117.553,57	\$ 1.313.937,00	\$ 32.060,06
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 149.613,63	\$ 1.313.937,00	\$ 32.060,06
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 181.148,12	\$ 1.313.937,00	\$ 31.534,49
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 212.682,61	\$ 1.313.937,00	\$ 31.534,49
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 244.217,10	\$ 1.313.937,00	\$ 31.534,49
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 274.306,25	\$ 1.313.937,00	\$ 30.089,16
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 304.395,41	\$ 1.313.937,00	\$ 30.089,16
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 334.484,57	\$ 1.313.937,00	\$ 30.089,16
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 364.442,33	\$ 1.313.937,00	\$ 29.957,76
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 394.400,09	\$ 1.313.937,00	\$ 29.957,76
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 424.357,86	\$ 1.313.937,00	\$ 29.957,76
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 454.052,83	\$ 1.313.937,00	\$ 29.694,98
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 483.747,81	\$ 1.313.937,00	\$ 29.694,98
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 513.442,79	\$ 1.313.937,00	\$ 29.694,98

RADICACIÓN

Clase de proceso

Demandante

Demandado

Juzgado de origen

: 13-2009-00257

: EJECUTIVO

: VÍCTOR ALEXANDER MELÉNDEZ

: ESPERANZA REY RAMÍREZ

: 013 Civil del Circuito de Cali



jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 542.480,79	\$ 1.313.937,00	\$ 29.038,01
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 571.387,41	\$ 1.313.937,00	\$ 28.906,61
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 600.162,63	\$ 1.313.937,00	\$ 28.775,22
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 628.675,06	\$ 1.313.937,00	\$ 28.512,43
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 657.187,49	\$ 1.313.937,00	\$ 28.512,43
dic-18	19,63	29,45	2,17	\$ 657.187,49	\$ 1.313.937,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Liquidación de Crédito aprobada al 09 de febrero de 2017. (folio 110 a 112)	\$ 149.534.432
Intereses de mora capital 1	\$22.507.500
Intereses de mora capital 2	\$79.527
Intereses de mora capital 3	\$185.062
Intereses de mora capital 4	\$657.187
TOTAL	\$ 172.963.708

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE **(\$172.963.708)**. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE **(\$172.963.708)**. Como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2018 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

DCDC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En 23 de NOV 2018, a las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2666

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2001-00104-00
DEMANDANTE: Unidad Residencial República de Venezuela
DEMANDADOS: Fiduciaria la Previsora S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de escrito que antecede, solicita autorización expresamente de la abogada **DALIA OVEIDA OROZCO BELALCAZAR**, para que tenga acceso al expediente, presente memoriales, solicite copias, reclame oficios y demás funciones de su gestión. En virtud de lo peticionado, se accederá de conformidad con el artículo 26 Decreto Ley 196 de 1971.

Adicional a lo anterior, la Fiduprevisora S.A., a través de su apoderado especial allega certificación expedida por el Director de liquidaciones, con el fin de dar respuesta al auto de fecha 27 de junio de 2018. Al respecto, se procederá a agregarla a los autos, para que sea tenida en cuenta dentro del presente asunto.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la autorización de la Dra. **DALIA OVEIDA OROZCO BELALCAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.954.450 y con T.P. No. 308.716 del C.S.J., para que examinen el expediente y demás facultades expresamente conferidas.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede, allegado por la Fiduprevisora S.A., donde adjunta la certificación expedida por el Director de liquidaciones, con el fin de dar respuesta al auto de fecha 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 209 de hoy
23 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente por resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2670

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00040-00
DEMANDANTE: Banco Av. Villas
DEMANDADO: María Luisa Ortega Román
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la reproducción del despacho comisorio que ordena la práctica de la diligencia de secuestro, como quiera que el existe fue librado por el Juzgado de origen. Una vez revisado el asunto de la referencia, se encuentra que a folio 98 del presente cuaderno, obra acta de la diligencia de secuestro del bien objeto de la presente Litis. Así las cosas y como consecuencia de ello, el despacho despachará desfavorablemente lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 209 de hoy
23 NOV 2018
, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO